

Bogotá D.C., 13 de junio de 2024

120.31

Honorable Senador,
DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senado de la República
Email david.luna@senado.gov.co
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad.

ASUNTO: Proposición No. 184 - Debate de control político

Respetado Senador de la República,

En atención a la proposición No. 184 de 2024 radicada en esta entidad con el No. 1-2024-1724 el 23 de mayo de 2024, presentada por el Senado de la República, con el fin de realizar control político para aclarar la legalidad y ética de las operaciones que desarrolla la Dirección Nacional de Inteligencia, me permito indicarle lo siguientes:

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, el control político a las actividades que desarrolla la Dirección Nacional de Inteligencia, lo ejerce la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Honorable Congreso de la República, el cual modificó el artículo 55 de la Ley 5a de 1992, que dice:

*"Artículo 55. Integración, Denominación y Funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer y la **Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia**".*

En ese orden, mediante el artículo 20 de la citada ley, se consignó que esta Comisión tendría como objeto *"Esta comisión, sin perjuicio de las demás facultades otorgadas al Congreso de la República por la Constitución y la ley, **cumplirá funciones de control y seguimiento político, verificando la eficiencia en el uso de los recursos, el respeto de las garantías constitucionales y el cumplimiento de los principios, límites y fines establecidos en la Ley estatutaria que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia.**"*
Resaltado fuera de texto

Así mismo, el artículo 36 de la Ley 1621 de 2013, que trata sobre quiénes son los Receptores de Productos de Inteligencia y Contrainteligencia, indicó:

"Podrán recibir productos de inteligencia y contrainteligencia, de conformidad con las reglas de reserva establecidas en los artículos 33 y 38 de la presente ley:

- a. *Presidente de la República;*
- b. *Los miembros del Consejo de Seguridad Nacional y, en lo relacionado con las sesiones a las que asistan, los invitados al Consejo de Seguridad Nacional;*
- c. *El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, y el Secretario Privado del Presidente de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones;*
- d. *Los miembros de la Comisión Legal de Inteligencia y Contrainteligencia;*
- e. *Los miembros de la fuerza pública de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información;*
- f. *Los demás servidores públicos de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información de conformidad con el artículo 37 de la presente Ley, y siempre que aprueben o exámenes de credibilidad y confiabilidad establecidos para ello; y*
- g. *Los organismos de inteligencia de otros países con los que existan programas de cooperación*

(...)"

Por su parte, la Corte Constitucional en la Sentencia C 540 de 2012, justificó la creación de la Comisión Legal de Seguimiento a la Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, en los siguientes términos:

*"El control político ha sido definido como "toda actividad del Congreso adelantada con el propósito de cuestionar o investigar actividades de los restantes poderes públicos, de otros organismos estatales e inclusive de personas privadas cuyas actuaciones tienen incidencia en los intereses generales". **En el proyecto de ley estatutaria se prevé que en tratándose de actividades de inteligencia y contrainteligencia el control político sería ejercido por la Comisión Legal de Seguimiento la cual se sujetará a las disposiciones de este proyecto de ley estatutaria que establecen el marco general de las actividades de inteligencia y contrainteligencia**, los límites y fines de la función y sus principios, y atenderse las disposiciones propias del Capítulo IV (control y supervisión), como las concernientes a los artículos 20 (objeto de la Comisión), 21 (composición e integración), 22 (funciones: moción de observación y moción de censura. Deber de guardar reserva para garantizar la seguridad de las operaciones, fuentes, medios y métodos. Poner en conocimiento hechos delictivos y faltas disciplinarias de las que tengan conocimiento); 23 (sujeción a estudios de credibilidad y confiabilidad al año); 24 (deber de reserva de la Comisión sobre informaciones y documentos a los que tengan acceso durante y después del ejercicio del cargo, hasta el término que establece la ley. Documentos públicos de la Comisión no pueden revelar datos que perjudiquen la función de inteligencia; poner en riesgo las fuentes, los medios o los métodos; o atentar contra el régimen democrático, la seguridad o la defensa nacional. Los miembros de la comisión como el personal asignado que hicieran uso indebido de la información se considerarán incurso en causal de mala conducta sin perjuicio de la responsabilidad penal y quedan inhabilitados para ser miembros de la Comisión); y 27 (debates: sesión reservada)". (Negrilla fuera de texto)*

En otro aparte, resalta la Corte:

"El proyecto de ley estatutaria prevé una norma que impone a los miembros de la Comisión Legal de Seguimiento el guardar reserva sobre las informaciones y documentos a los que tengan acceso durante y después de su membresía, previendo como consecuencias de su inobservancia la causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria y la inhabilidad; norma que para la Corte se ajusta a la Constitución por tratarse de información confidencial y sensible".

Como se puede observar, la Ley Estatutaria 1621 de 2013 expresa taxativamente que el Control Político a las actividades de inteligencia y contrainteligencia lo ejerce la Comisión Legal de Seguimiento, motivo por el cual las proposiciones que se realicen a esta entidad deben ser citadas a través de dicha Comisión con el fin de emitir la respectiva respuesta.

No obstante, para dar claridad acerca de las actividades adelantadas por este Departamento Administrativo, me permito dar respuesta al cuestionario adjunto, en los siguientes términos:

- 1. ¿Por qué la Dirección Nacional de Inteligencia ha adquirido equipos especializados que se usan para interceptación de comunicaciones y otros que son invasivos, sin reportarse facturas de compra y sin darse a conocer a la Fiscalía General de la Nación, que es la única entidad en Colombia facultada para realizar interceptaciones o actividades de este tipo?***

Respuesta: La Dirección Nacional de Inteligencia **NO** ha adquirido ningún equipo o elemento técnico para la interceptación de comunicaciones, lo anterior bajo la premisa que este Departamento Administrativo no adelanta actividades dirigidas a la interceptación de comunicaciones, en consecuencia, no se reportan facturas por compras inexistentes.

- 2. ¿La Dirección Nacional de Inteligencia ha desencadenado a través de su unidad de operaciones, un proceso de seguimientos ilegales e interceptaciones contra ex integrantes del anterior Gobierno y oficiales retirados de la Fuerza Pública?***

Respuesta: Tal y como se indicó en la respuesta anterior la Dirección Nacional de Inteligencia desde **NINGUNA DE SUS DEPENDENCIAS**, realiza o ha realizado actividades de interceptación de comunicaciones de ningún ciudadano o de ex oficiales u oficiales de la Fuerza Pública.

Así mismo, se indica que esta Entidad **NO** realiza seguimiento alguno contra persona por razones de sus opiniones políticas.

Sea del caso anotar, que el Presidente de la República ha sido enfático en dar instrucciones a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado, que los periodistas y miembros de la oposición no deben ser objetivo de las actividades que desarrollan dichas entidades.

Ha dicho el señor Presidente de la República: "Ningún opositor, cualquiera que sea, ningún miembro de la justicia, cualquiera que sea, ningún miembro de la prensa, cualquiera que sea, debe ser vigilado por instancias, mucho menos miembros del parlamento, como si lo hicieron en el pasado".

3. ¿La Dirección Nacional de Inteligencia está dirigida bajo supervisión de su Director, un grupo especializado de inteligencia, asesores externos y abogados que se reúne los sábados con delegados del Gobierno Nacional?

Respuesta: NO, NO ES CIERTO. La Dirección Nacional de Inteligencia únicamente se encuentra dirigida por el Director General de esta Entidad, de conformidad con el artículo 10º del Decreto Ley 4179 de 2011, en especial el numeral 2º del citado artículo que dice: "Coordinar el desarrollo de actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para el cumplimiento del objeto misional de la entidad, de conformidad con los planes generales en materia de inteligencia y los requerimientos formulados por el Presidente de la República de manera directa o por el Alto Gobierno a través del Alto Asesor para la Seguridad Nacional en calidad de Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional o quien haga sus veces".

4. ¿La Dirección Nacional de Inteligencia, se dedica al estudio pormenorizado de información relacionada con casos judiciales de alta reserva asociados con expedientes asociados a temas de la paz y operaciones de alto riesgo?

Respuesta: NO es de interés prioritario para el Gobierno Nacional o dentro del Plan Nacional de Inteligencia, el estudio de análisis de información relacionada con casos judiciales de alta reserva asociados con expedientes a temas de la paz y operaciones de alto riesgo. Por lo tanto, **NO** se adelantan actividades con temas como los relacionados en su pregunta.

La Dirección Nacional de Inteligencia adelanta sus actividades de acuerdo con los lineamientos contenidos en el artículo 6º del Decreto 4179 de 2011 en donde se señalaron las funciones que le corresponden adelantar a este Departamento Administrativo; lo anterior, dentro del marco legal que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia como es lo dispuesto en la Ley 1621 de 2013 que contiene el marco jurídico para adelantar dichas actividades.

Por su parte, el artículo 7º de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, señala que los requerimientos de inteligencia y contrainteligencia definen las áreas y tareas de recolección de información de inteligencia y contrainteligencia de interés prioritario para el Gobierno Nacional, en concordancia con el artículo 8º de la misma norma, donde instruye que el Plan Nacional de Inteligencia es el documento de carácter reservado que desarrolla los requerimientos y las prioridades establecidas por el Gobierno Nacional en materia de inteligencia y contrainteligencia, y asigna responsabilidades a los diferentes organismos que componen la comunidad de inteligencia. Este Plan es elaborado por la

Junta de Inteligencia Conjunta y es proyectado para un período de un (1) año, cuya vigencia actual está programada hasta el 14 de octubre de 2024.

5. ¿La Dirección Nacional de Inteligencia accedió a estos expedientes reservados?

Respuesta: En concordancia con la respuesta dada en la anterior pregunta, la Dirección Nacional de Inteligencia **NO** ha accedido a expedientes de casos judiciales reservados, relacionados a temas de la paz y operaciones de alto riesgo, como los mencionados en esta pregunta.

6. ¿A la Dirección Nacional de Inteligencia esos expedientes se los entregó el Gobierno Nacional?

Respuesta: La Dirección Nacional de Inteligencia reitera que **NO** ha tenido acceso a expedientes judiciales de ninguna índole para adelantar un ejercicio de análisis.

7. ¿La Dirección Nacional de Inteligencia se encuentra adelantando actividades de control y verificación de mensajes de WhatsApp a través de una agencia en Brasil?

Respuesta: NO, NO ES CIERTO. La Dirección Nacional de Inteligencia **NO** ha desarrollado actividades de coordinación y cooperación con agencias brasileras sobre este particular.

8. ¿La Dirección Nacional de Inteligencia tiene conocimiento de que adelantar este tipo de actividades sin la autorización de un juez es una conducta ilegal y una práctica invasiva a la privacidad que requiere de la autorización de un juez, previa motivación presentada por un fiscal?

Respuesta:

La Dirección Nacional de Inteligencia conoce plenamente y funciona bajo estricto apego a la Constitución, la ley y los Decretos que reglamentan su actuar, y vela todo el tiempo porque todos sus funcionarios cumplan con los estándares nacionales e internacionales más altos en materia de respeto a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

9. ¿La Dirección Nacional de Inteligencia para hacer vigilancias, descritas en el numeral anterior, y operar equipos de escucha, ha adquirido apartamentos en modalidad de renta cerca de las viviendas de miembros del Congreso de la República e integrantes de la oposición, para conocer de sus movimientos, citas, reuniones o personas que los frecuentan?

Respuesta: La Dirección Nacional de Inteligencia **NO** realiza interceptación de comunicaciones, **NO** realiza seguimiento a personas, **NO** opera equipos de escucha cerca de viviendas de miembros del congreso e integrantes de la oposición, y **NO** ha adquirido inmuebles para realizar las actividades indagadas en su pregunta.

10. ¿La Dirección Nacional de Inteligencia ha adelantado las actividades e interceptaciones ilegales descritas en los numerales anteriores a periodistas, editores y directores de medios de comunicación de radio, televisión y prensa escrita?

Respuesta: NO, La Dirección Nacional de Inteligencia, **NO** ha adelantado actividades de interceptaciones, ni a periodistas, ni a editores, ni directores de ni ningún medio de comunicación.

11. ¿La Dirección Nacional de Inteligencia elabora reportes que dirige al Presidente de la República con información relacionada con los avances de este tipo de actividades ilegales?

Respuesta: La Dirección Nacional de Inteligencia **NO** realiza ninguna clase de actividad ilegal.

12. ¿La Dirección Nacional de Inteligencia elabora informes que dirige al Presidente de la República o funcionarios cercanos con información relacionada, periódicamente seguimientos sobre las investigaciones periodísticas que los profesionales en este oficio adelantan y están próximos a publicar?

Respuesta: La Dirección Nacional de Inteligencia **NO** realiza seguimientos ilegales a ningún periodista, por ende, **NO** elabora informes de esta naturaleza.

13. ¿La Dirección Nacional de Inteligencia realiza registros en bitácoras de datos sobre la actividad de seguimiento que realiza? Si es así, ¿dónde reposan esos registros?

Respuesta. La Dirección Nacional de Inteligencia **NO** realiza seguimientos ilegales a ex integrantes del anterior Gobierno, oficiales retirados de la Fuerza Pública, miembros del Congreso de la República, integrantes de la oposición, periodistas, editores y directores de medios de comunicación, por tal razón, **NO** existe información recolectada que repose en registro alguno de la Entidad.

14. ¿Actualmente en la Dirección Nacional de Inteligencia se está respetando la autonomía del Inspector General de la entidad en los asuntos que son de su competencia?

Respuesta. De conformidad con el artículo 8º del Decreto Ley 4179 de 2011, "La Dirección Nacional de Inteligencia contará con un Inspector General que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y se encargará principalmente de asegurar que las actividades de inteligencia y contrainteligencia se desarrollen con eficiencia y eficacia, y en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. El Inspector General no dependerá jerárquica ni funcionalmente del Director General de la Dirección Nacional de Inteligencia".

En razón a lo anterior, el Inspector General cuenta con toda la autonomía para que este desarrolle sus funciones con apego a la Constitución y a la ley.

Así mismo, se le informa que las preguntas contenidas en este cuestionario serán remitidas al despacho de la Inspectora General, para que proceda a dar respuesta de lo pertinente.

15. ¿La Dirección Nacional de Inteligencia ha reclutado o paga por información a empleadas del servicio doméstico de embajadas de países afines al Gobierno Nacional, para que les haga entrega de los desechos de papeles que son arrojados en las canecas de basura o documentos abandonados en escritorio y zonas comunes de las sedes diplomáticas?

Respuesta. NO, NO ES CIERTO. La Dirección Nacional de Inteligencia **NO** vigila, ni hace seguimiento a las sedes diplomáticas, esa función **NO** hace parte de nuestra misionalidad.

16. ¿Se hace el pago de información y cómo están reglamentadas esas prácticas frente a la función de inspector general de la Dirección Nacional de Inteligencia?

Respuesta. La DNI **NO** paga información a funcionarios de embajadas para realizar ese tipo de actividades; por tal razón no existe reglamentación en la Entidad que regule esa práctica frente a las funciones del Inspector General de la DNI.

17. La información que se relacione en respuesta a las anteriores preguntas, por favor explicarla y dar el contexto o explicaciones de esta, distinguiendo por pregunta, en un documento tipo Word.

Respuesta. Se han dado las respuestas y suficiente ilustración a cada una de las preguntas realizadas al cuestionario presentado, distinguiendo por pregunta, en el documento indicado.

18. ¿Cuáles son las medidas implementadas para garantizar que las operaciones de vigilancia no infrinjan los derechos humanos?

Respuesta. En primera medida debemos reiterar de manera enfática, que la Dirección Nacional de Inteligencia **NO** realiza seguimientos, ni vigilancia de personas por razón de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, pertenencia a una organización sindical, social o de derechos humanos.

Así mismo, todas las operaciones que adelanta esta Entidad se encuentran debidamente trazadas y soportadas, por lo que pueden ser revisadas y verificadas por cualquier autoridad judicial y/o disciplinaria.

Adicionalmente a lo anterior, en lo corrido del año 2023 y parte del 2024, la Dirección Nacional de Inteligencia a través de la Escuela Nacional de Inteligencia ha consolidado una formación de calidad en lo relativo a los derechos humanos, centrándose en realizar ejercicios de concienciación sobre la trascendencia de los mismos para las actividades operativas desempeñadas por los servidores públicos de esta entidad. Es por este motivo, que la orientación de los espacios de capacitación en derechos humanos, en el marco del estándar internacional (de respeto, protección y garantía), han tenido en cuenta la reflexión sobre la base ontológica y epistemológica de estos, los elementos que entran en juego en un ejercicio de ponderación, los insumos que deberían tenerse en cuenta al momento de redactar una motivación para una misión de trabajo y la tensión de derechos cuando se realizan actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Con base en este lineamiento, el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, desarrolla sus actividades misionales con pleno apego a la Ley y sobre todo respetuoso de los derechos humanos.

19. ¿Cómo asegura la Dirección Nacional de Inteligencia la transparencia y rendición de cuentas en sus operaciones?

Respuesta: De conformidad con el artículo 18 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, la Dirección Nacional de Inteligencia asegura la transparencia y rendición de cuentas de sus operaciones es a través de la figura del Inspector(a) General, quien debe rendir un informe anual de carácter reservado donde se verifica la aplicación de los principios, límites y fines enunciados en la Ley de Inteligencia, en la autorización y el desarrollo de actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia de Estado al Presidente de la República con copia a la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso de la República, adicionalmente, esta entidad es auditada por un equipo especial que depende directamente del despacho del señor Contralor General de la República.

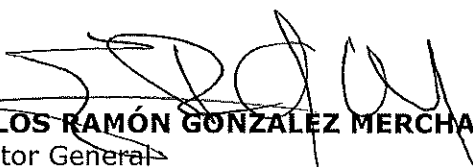
20. ¿Qué protocolos existen para la supervisión y revisión de las actividades de interceptación y vigilancia para asegurar que no excedan su mandato legal?

Respuesta: Tal y como se ha indicado a lo largo del presente escrito, la Dirección Nacional de Inteligencia **NO** realiza actividades de interceptación de comunicaciones, tampoco se realizan actividades de vigilancia de personas por razón de género, raza,

origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, pertenencia a una organización sindical, social o de derechos humanos; en este sentido, al **NO** ser propio de la Entidad adelantar dichas actividades, **NO** se han elaborado protocolos puntuales para supervisión y revisión de las mismas. Ahora bien, frente a las actividades que sí son de competencia funcional de la DNI, existe la *Política Institucional de Derechos Humanos* que puede ser consultada en www.dni.gov.co/politicas-institucionales/.

Para cualquier ampliación, aclaración o información adicional, favor enviar comunicación al correo contactenos@dni.gov.co

Atentamente,


CARLOS RAMÓN GONZALEZ MERCHAN
Director General
Dirección Nacional de Inteligencia

Ordenó: CRGM - DIGEN
Revisó: DRCA - DIGEN
LGGC - OFJUR
Elaboró: OFJUR